

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: DESCORRO TRASLADO DE LA DEMANDA

Proceso: MONITORIO
Demandante: ENOC MEDINA QUINTERO
Demandado: CRISANTO GUERRERO GOMEZ
Rad. No. 41001418900320210040200

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **Crisanto Guerrero Gómez**, por medio del presente escrito descorro traslado de la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. Es parcialmente cierto, puesto que no tengo los originales para constatar dicha manifestación.
2. Es parcialmente cierto, puesto que no tengo los originales para constatar dicha manifestación.
3. Es parcialmente cierto, puesto que no tengo los originales para constatar dicha manifestación.
4. Es parcialmente cierto, puesto que no tengo los originales para constatar dicha manifestación.
5. Es parcialmente cierto. Puesto que No es cierto que se haya constreñido al señor ENOC, prueba de ello, es que no aparece adjunto prueba siquiera documental que establezca denuncia o similar de dicho constreñimiento. Pero si es cierto que de común acuerdo entre las partes se disolvió el contrato, pero en los términos que se firmó dicho documento, ello es en el estado actual del mismo, y bajo la devolución de cada uno de los vehículos; pues el señor Enoc hizo una venta fraudulenta, que generaba desde el inicio un vicio del consentimiento, pues había manifestado que el vehículo de su supuesta propiedad, que permutaba estaba libre, y sin gravámenes, y cuando el señor Crisanto intento vender dicho vehículo se encontró con la sorpresa que el señor Enoc se encontraba con 8 cuotas atrasadas y ya la entidad financiera había iniciado el cobro jurídico.
6. No es cierto. Puesto que en el momento de la resolución del contrato de mutuo acuerdo el señor Enoc aceptó que le debía al señor Crisanto una suma de aproximadamente \$. 24.000.000 de pesos, sin incluir intereses, clausula penal, daños y perjuicios sufrido por el incumplimiento del aquí demandante, lo que lo llevo a aceptar de mutuo acuerdo la resolución del contrato en el estado actual de dicho negocio. Por lo tanto, no es cierto que el señor Crisanto hiciera compromiso alguno; pues en las copias adjuntas se puede constatar que no hay anotación o compromiso alguno.
7. Es un requisito de la demanda, mas no un hecho. Pero vale aclarar que no existe en el acuerdo de terminación del contrato, compromiso alguno de ninguna de las partes. Razón de mas para evidenciar que dicho proceso monitorio no está llamado a prosperar, pues ya hay confesión del demandante que no existe compromiso alguno de pago de dineros entre las partes.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones porque no le asiste razón al demandante, y el trámite seleccionado para ejercer su derecho de acción no es el adecuado, puesto que no encaja en los presupuestos del ART. 419 del CGP y Ss, lo que deja inocua la demanda y sus pretensiones.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

Sírvase negar el decreto de las pruebas testimoniales y el Interrogatorio de parte, dado que no cumplen con los requisitos de ley, de acuerdo al ART. 212 del CGP.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

PRIMERA EXCEPCIÓN: INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE

En atención a que no existe dentro del trámite que nos ocupa posibilidad de recurso contra el auto que ordena pagar ni tampoco las excepciones previas, se hace indispensable que el suscrito en representación de la parte pasiva de la acción, salga a la defensa, con los medios necesarios para que preservar sus derechos en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste al ciudadano. En atención a ello, ha de impetrar esta exceptiva en favor al demandado, dado que, si bien es cierto, la doctrina y alguna jurisprudencia tiene a dicho auto como de simple trámite, que no denota admisión de la demanda, y por la naturaleza del proceso monitorio, no le es dable al sujeto activo de la acción incumplir con los requerimientos que exige la ley para ejercer el derecho de postulación dentro del mismo. Pues nótese señor Juez, que el demandante no obra en causa propia, sino por medio de apoderado, lo cual exige un poder que no existe; apoderado designado por un consultorio jurídico (que no ha autorizado el ejercicio de representación en este proceso); requisitos sine qua non, que deben de ser advertidos con mayor rigurosidad y examen en el ejercicio del derecho de postulación, pues se denota dentro del mismo, que dicha demanda carece de estos documentos: poder y autorización prescrita por la UNIVERSIDAD, de la cual el estudiante manifiesta pertenece. Razones suficientes para que su señoría se sirva declarar la exceptiva propuesta y terminar el proceso, con su respectivo archivo, condena en costas y sanción pecuniaria a que haya derecho.

Recordemos el siguiente fundamento normativo:

ART. 9 de la Ley 2113 de del 29 de julio de 2021 “regula los consultorios jurídicos”

Parágrafo 1º. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes Inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder. Las autoridades no podrán exigir a los estudiantes certificaciones o documentación diversa a la establecida en este artículo.

Exigencias, que no fueron cumplidas por el demandante, y que no aparecen en los anexos y documentos enviados por el mismo y que son la base para descorrer en ejercicio de la defensa.

Así las cosas, se solicita señor Juez, se sirva declara la exceptiva propuesta y absolver de toda condena a mi poderdante, ordenando la terminación del proceso, junto con las demás declaraciones que estime pertinente.

SEGUNDA EXCEPCION: INEPTA DEMANDA POR OBJETO DE LA CAUSA

En el artículo 419 del código general del proceso, nos define el proceso monitorio de la siguiente manera:

«Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.»

De ahí que sea claro que dicho proceso es taxativamente para buscar el pago de obligaciones "determinadas, y exigibles. No de rango declarativo o similar; como el caso que nos ocupa, y eso haciendo una interpretación amplia de todo el libelo demandatorio. Pues notese señor Juez que se argumenta bajo un contrato de permuta el supuesto incumplimiento o cumplimiento con unas cargas de las partes. Cargas que fueron ya definidas por los mismos, tal y como lo confiesa el mismo demandante en su escrito de demanda; pero independientemente de ello, si fuera el caso estudiar dichas actuaciones, pues tendríamos que remitirnos a otro tipo de proceso verbal y no al monitorio como lo pretende el demandante.

Pues para que el Juez en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley, debe de entrar a evaluar si dicha demanda, junto con sus anexos, y pruebas pueden darle sustento para declarar una rescisión, resolución, o resciliación del contrato, según solicite la parte, y aunado a ello, declare unas consecuencias accesorias, con base en dicha decisión, para que el perdedor cumpla o en su defecto dicha parte interesada procesa a ejecutar dicha providencia en pro de sus derechos. Facultades que el tramite solicitado por la parte activa, no le son permitidas al señor Juez, dentro de un proceso monitorio como el que nos ocupa.

De esta manera, se solicita a su señoría se sirva declarar la exceptiva propuesta, absolver al demandado de toda condena y proceder conforme la norma para estos procesos, condenando al demandante en costas e indemnizaciones a favor de mi cliente, según su señoría disponga.

TERCERA EXCEPCION: BUENA FE Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Los contratos, actos y demás realizados por mi poderdante, son de buena fe, pues dicho negocio, así como la terminación por mutuo acuerdo, en el estado que se encontraban las partes a la firma del mismo, fue en pro de beneficio de los mismos; pues si se hubiese ido a disputas judiciales, era la fecha en que se encontrarían en ello, y muy posiblemente el demandante tendría que, aparte de devolver el vehículo, pagar a mi cliente la suma de Treinta Millones de Pesos Mcte (\$ 30.000.000), por el producido del vehículo de servicio publica, mas daños y perjuicios del mismos; pues realizo una venta con vicios del consentimiento "dolosa", al manifestar que dicho vehículo que permutaba se encontraba a paz y salvo, sin cuotas vencidas y sin problema alguno; lo cual no era cierto. Presupuestos estos que se tendrían que discutir bajo otro tipo de proceso y no el que cursa como se ha denunciado; pero que es pertinente hacer saber al señor Juez, en este tramite procesal, para efectos de su sentencia.

De esta manera queda claro, que mi cliente no le debe al demandante, pues nunca ha hecho tal manifestación, ni existe fallo o sentencia que ordene pago alguno o compromiso alguno, susceptible de ser ordenada por este despacho.

Con fundamento en lo anterior, sírvase declara probada la exceptiva propuesta, y absolver al demandado de toda condena, ordenado el pago de costas a su favor junto con las demás declaraciones que ordene el despacho.

PRUEBAS

Con el objeto de probar el citado recurso, solicito se tengan y practiquen como prueba, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señor Juez ordenar al demandante ENOC MEDINA QUINTERO, que comparezca personalmente ante Despacho con el fin de absolver el interrogatorio que el suscrito formulara en audiencia para que deponga de los hechos que le conste (1 al 7 de la demanda) y de la contestación (1 al 7) y demás que le conste; prueba conducente, pertinente y necesaria dentro del trámite que cursa.

Dirección Notificación: Agrupación E-macroproyecto Bosques de San Luis Transversal 36 Sur No. 36 – 203 T. 9 A Apto 404 Cuarto Centenario – Neiva (H). Email: enocmedinaquintero15@gmail.com (dirección aportada en la demanda)

CONTRAINTERROGATORIO: En caso de decretar los testimonios solicitados por el demandante, sírvase señor Juez, ordenar el contrainterrogatorio a que tiene derecho la defensa según lo establecido en el CGP.

ANEXOS

Me permito anexar copia de este escrito para archivo del juzgado y las pruebas documentales referidas.

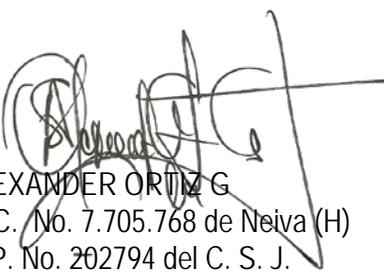
PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

- El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.
- El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la Carrera 5 No. 6 – 28 Of. 318 B Edif. Metropolitano - Neiva – Huila. Email: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com
- Mi mandante Señor Crisanto Guerrero: En la dirección aportada por el demandante.

Del Señor Juez, Atentamente,


 ALEXANDER ORTIZ G
 C. C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
 T. P. No. 202794 del C. S. J.